

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29921

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Categorías y subcategorías para el Fuero Penal Juvenil

Acuerdo N° 4231

Ref. Expte N° 3000-9680-2026

VISTO: La reciente Ley N° 15.571 (B.O. 30/12/2025), que regula la ejecución de condenas y/o medidas cautelares (impliquen o no privación o restricción de la libertad), impuestas a adolescentes punibles por delitos cuya comisión o presunción de comisión haya ocurrido antes de alcanzar la mayoría de edad, junto con otras determinaciones; lo dispuesto por la Resolución de Corte N° 924/26 (24/04/2026) respecto a las condiciones de aplicabilidad de dicha Ley en relación con los recursos y las salas especializadas de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y del Tribunal de Casación Penal; el Acuerdo N° 4003, que regula el sorteo y asignación de causas jurisdiccionales en órganos colegiados y,

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley N° 15.571 estableció que, con el objeto de dar cumplimiento al principio de especialidad, deberá ser creada en el ámbito de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y en el Tribunal de Casación Penal, al menos una Sala, no exclusiva, especializada en derecho penal juvenil, enunciando los alcances de dicha intervención en los arts. 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68 y ccddes. de dicho cuerpo normativo.

2) Que, asimismo, la normativa prevé que hasta tanto una ley especial reglamente su creación, cada Cámara de Apelación y Garantías de cada departamento judicial y el Tribunal de Casación Penal deberán integrar una Sala Especializada, por lo que esta Suprema Corte de Justicia estableció mediante la Resolución N° 924/26 las condiciones de aplicabilidad de dicha normativa, determinando que *"...Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, que solo tengan una Sala, mantendrán los mecanismos actuales para la asignación de causas en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. El resto de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y el Tribunal de Casación Penal, definirán por sorteo la Sala que, en forma rotativa anual con las demás, asumirá a partir del 1 de junio de 2026 la materia penal juvenil..."*

3) Que, en razón de lo antes dicho, deviene necesario efectuar las adecuaciones correspondientes a fin de instrumentar los mecanismos para la asignación y registración de las causas pertenecientes al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y en el Tribunal de Casación Penal, incorporando, al Acuerdo 4003, las categorías y subcategorías de conformidad con el nuevo texto legal, como así también establecer las categorías que deberán dejar de utilizarse a partir del 1° de junio del corriente.

4) Que, por otro lado, atento las consultas efectuadas por los órganos alcanzados por las disposiciones de la Resolución 924/26 con relación a la interpretación de su articulado, deviene oportuno aclarar que, a los fines estadísticos, los períodos determinados en el artículo 2° de dicho resolutorio para la intervención de las Salas Especializadas en todas las cuestiones referidas a la materia penal juvenil, comprenderán el año calendario, a excepción del primer período que abarcará desde el 1° de junio al 31 de diciembre inclusive del presente año 2026.

A su vez, que su intervención tendrá los alcances establecidos en los arts. 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68 y ccddes. de la Ley N° 15-571, respetando el régimen de prevención conforme reglamentación vigente para el caso de actuaciones que ingresaren respecto de asuntos en los que ya hubiere intervenido previamente una Sala.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo 4148,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Incorporar a la nómina de la tabla de categorías y subcategorías estipuladas para las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal especificadas en el Anexo que forma parte del Acuerdo N° 4003, las categorías: Apelación de

sentencia (Art. 52 Ley N° 15571), Apelación de resolución (At. 52 Ley N° 15571), Queja (Ley N° 15571), y Habeas Corpus (Ley N° 15571), cada una de ellas con las subcategorías descriptas en el Anexo del presente decisorio.

ARTÍCULO 2°: Incluir en la nómina de la tabla de categorías y subcategorías estipuladas para el Tribunal de Casación Penal, especificadas en el Anexo que forma parte del Acuerdo N° 4003: Recurso de Casación (Art. 53 Ley N° 15571), Acción de revisión (art. 53 N° Ley 15571), y Queja (Ley N° 15571) cada una de ellas con las subcategorías descriptas en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°: Establecer que a partir del día 1° de junio del corriente año dejará de utilizarse para el sorteo de nuevas elevaciones las siguientes categorías: Apelación de sentencia (Ley N° 13634), Apelación de resolución (Ley N° 13634), Recurso de casación (Ley N° 13634), Recurso de queja (Ley N° 13634) y Acción de revisión (Ley N° 13634).

ARTÍCULO 4°: Aclarar que, los períodos determinados en el artículo 2° de la Resolución 924/26 para la intervención de las Salas Especializadas en las cuestiones referidas a la materia penal juvenil conforme lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68 y ccctes. de la Ley N° 15.571, comprenderán el año calendario, a excepción del primer período que abarcará desde el 1° de junio al 31 de diciembre inclusive del presente año 2026.

Asimismo que, para los supuestos de elevación de actuaciones respecto de asuntos en los que ya hubiere intervenido previamente una Sala, deberá respetarse el régimen de prevención conforme reglamentación vigente.

ARTÍCULO . 5°: Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: 19 de junio de 2026.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Prórroga la suspensión de ingreso de sorteo y consecuente ingreso de expedientes al Tribunal Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro Resolución N° 1713/2026

Ref. Expte N° 3000-30597-2025

VISTA: La solicitud efectuada por los Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro, a fin de que se prorrogue la suspensión de ingreso de expedientes a dicho organismo dispuesta por Resolución 846/26 de esta Suprema Corte de Justicia, por el tiempo que resta de sustanciación del debate de la causa N° 5597-00, caratulada: "ALMIRON RICARDO OMAR, PERRONI MARIANO ARIEL, FORLINI NANCY EDITH, DIAZ CARLOS ANGEL, COSACHOV AGUSTINA, LUQUE LEOPOLDO LUCIANO, DI SPAGNA PEDRO PABLO S/HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO MEDIANTE DOLO EVENTUAL -I.P.P. N° 14-08-2093-20/00" y de la causa N° 5367-00 caratulada: "MADRID, GISELA DAHIANA S/HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO MEDIANTE DOLO EVENTUAL -I.P.P. N° 14-08-002093-20/00", ambas seguidas con motivo del fallecimiento del señor Diego Armando Maradona; y

CONSIDERANDO:

1°) Que con motivo de la sustanciación del debate antes señalado, mediante Resolución N° 846/26 esta Suprema Corte de Justicia dispuso suspender el sorteo y consecuente ingreso de expedientes al Tribunal Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro, desde el 14 de abril hasta el 31 de mayo del corriente año, inclusive -con excepción de los Amparos-, y encomendó a la Secretaría de Planificación que eleve un informe antes de la finalización del plazo citado en el artículo anterior, respecto del ingreso de causas en los tribunales de la jurisdicción.

2°) Que consultados que fueron los magistrados respecto a la estimación de jornadas restantes para la sustanciación del debate, estos informaron que conforme el estado actual y la dinámica que se viene observando en relación a la producción de la prueba testimonial, las audiencias se extenderán aproximadamente en 16 jornadas, más las que insuman los alegatos, lo que estiman que representará 4 meses de extensión, por lo que consideran que la finalización del debate tendrá lugar a fines del mes de septiembre. Agregaron asimismo que en caso de existir circunstancias que pudieran modificar dicho término, como la eventual reducción de la nómina de testigos oportunamente ofrecidos, se comunicará a este Tribunal.

3°) Que, dadas las características del caso en cuestión y la cantidad de jornadas semanales que insumirán las audiencias de debate, atendiendo los argumentos esgrimidos por el Tribunal Criminal N° 7 y lo informado por la Secretaría de Planificación, resulta conveniente prorrogar la suspensión de ingreso de causas dispuesta por Resolución N° 846/26 -exceptuados los Amparos- hasta mediados del mes de julio del corriente año, y encomendar, a la Secretaría de Planificación que continúe con el análisis de la situación para volver a adoptar decisiones al respecto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo 4148

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Prorrogar la suspensión de ingreso de sorteo y consecuente ingreso de expedientes al Tribunal Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro, desde la fecha de notificación de la presente hasta el 17 de julio del corriente año inclusive, con excepción de los Amparos, cuyo ingreso no será suspendido.

ARTÍCULO 2°: Encomendar a la Secretaría de Planificación que eleve un informe antes de la finalización del plazo citado

en el artículo anterior, respecto del ingreso de causas en los tribunales de la jurisdicción.

ARTÍCULO 3º: Autorizar a la Secretaría de Planificación a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema informático "Receptoría Penal" instalado en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 19 de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Incorporación a la implementación de la Oralidad en procesos
de Conocimiento a órganos del Fuero Civil y Comercial
Resolución N° 1715/2026**

Ref. Expte N° 3000-35391-2025

VISTO: Las Resoluciones de esta Suprema Corte N°s 2400/16, 1867/17, 2684/17 y 1889/18, mediante las cuales se acordó llevar adelante el Proyecto de Implementación de la Oralidad en los Procesos de Conocimiento destinado a los juzgados de primera instancia en el Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, dicho Proyecto tiene como objetivo *"reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del periodo de prueba; y aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la inmediación del juez y la concentración de la prueba en audiencias orales"*.

2º) Que, desde su implementación, la Suprema Corte estableció los órganos en los cuales se adoptaría dicha modalidad procesal (Resoluciones de N° 2761/16, 517/17, 805/19 y 2465/19).

Que, asimismo, a lo largo del desarrollo del programa se ha verificado la incorporación, de otros organismos jurisdiccionales -tanto del fuero civil y comercial como del fuero de Paz- al régimen de oralidad.

Que, en ese sentido, se dictó en diciembre de 2025 la Resolución N° 3943 incorporando ocho órganos de la Justicia de Paz

3º) Que mediante la Resolución N° 2761/16, que aprobaba el desarrollo del Proyecto de Implementación de la Oralidad, se dispuso también, la creación de una Comisión para la asistencia, implementación y seguimiento del mismo, autorizando a sus integrantes, a requerir opiniones y realizar cualquier otra gestión que el cumplimiento de los objetivos de la actividad les demande.

4º) Que, los resultados de la Implementación de la Oralidad en Procesos de Conocimiento del Fuero Civil y Comercial han sido satisfactorios.

5º) Que, atento la adhesión a la modalidad era de carácter voluntario, y han sido designados nuevos magistrados, los titulares de algunos juzgados han manifestado su intención de ser excluidos del programa.

6º) Que, a su vez, por Resolución de Presidencia de fecha 12 de agosto del presente año, registrada bajo el N° 876/25, se instó, en su artículo 3º a *"Evaluar, además, la posibilidad de realizar nuevas convocatorias destinadas a la totalidad de los magistrados del Fuero Civil y Comercial y de Paz de la Provincia, con el objeto de continuar el trabajo conjunto en pos del fortalecimiento de dicha modalidad"*.

7º) Que en razón de lo expuesto y, habiendo analizado las propuestas formuladas, la Comisión para la asistencia, implementación y seguimiento del Proyecto, entiende pertinente proceder a incorporar a los órganos cuyos titulares han manifestado su intención de adherirse a la Oralidad y, a la vez, excluir a los órganos que no desean continuar implementando esta modalidad de trabajo

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971 y 1º del Acuerdo 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Incorporar a la implementación de la Oralidad en procesos de Conocimiento, aprobada por la Resolución N° 2761, a los órganos del Fuero Civil y Comercial, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente

ARTÍCULO 2º: Excluir del Programa, conforme lo informado por la Comisión de Oralidad, a los juzgados en lo Civil y Comercial que se detallan en el Anexo II de la presente

ARTÍCULO 3º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 19 de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

Anexo I

- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de Junín
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 de Mar del Plata
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 23 de La Plata
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 27 de La Plata
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Mercedes
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Pergamino

Anexo II

Juzgados en lo Civil y Comercial N° 10 de La Matanza, N° 7 de Lomas de Zamora, N° 18 de La Plata, N° 1 y N° 3 de Morón,

N° 2 , N° 3, N° 4 y N° 11 de San Martín, N° 1 de San Nicolás, N° 1 de Bahía Blanca, N° 3 de Campana, N° 3 y N° 5 de Avellaneda-Lanús.

**Puesta en funcionamiento del Tribunal en lo Criminal N° 1
del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez
Resolución N° 1716/2026**

Ref. Expte N° 3000-18959-2026

VISTO: La ley 13.601 y sus modificatorias en cuanto disponen la creación de cuatro Tribunales en lo Criminal en el Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Poder Ejecutivo por Decretos 500/21, 504/21 y 505/21 designó a los doctores Daniel Eugenio Machain, Juan Manuel Renaud Mas y María Paula Rodríguez, como titulares de uno de los Tribunales en lo Criminal.

2°) Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del Tribunal en el inmueble sito en calle Eduardo Bossi N° 53 de la ciudad de Moreno.

3°) Que, conforme la Resolución N° 1449/21, el Dr. Machain ha prestado juramento y se encuentra actualmente integrando el Tribunal en lo Criminal N° 7 de San Martín (Res. N° 2472/25)

Asimismo, por Resolución N° 1273/21 se autorizó el juramento del Dr. Renaud Mas que actualmente se encuentra integrando el Tribunal en lo Criminal N° 4 de San Martín (Res. N° 2471/25)

4°) Que, atento el decreto de designación de los Magistrados no establece el número del órgano, corresponde asignarle la denominación de: Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez, con sede en Moreno.

5°) Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, informando que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Tribunal en lo Criminal referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en artículo 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer el día 24 de agosto de 2026, como fecha de inicio de actividades del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, con sede en la ciudad de Moreno.

ARTÍCULO 2°: El citado organismo funcionará en el inmueble sito en calle Eduardo Bossi N° 53 de Moreno, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Tribunal.

ARTÍCULO 3°: Disponer que el cargo vacante - 28179-, afectado a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 414/12, tenga la denominación presupuestaria de Juez de Tribunal en lo Criminal (Grupo 13-Nivel 20), incorporarlo al Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (PRG 019-Administración de Justicia) y asignarlo al Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (PRG 019 - Administración de Justicia), a los efectos del juramento de la Dra. María Paula Rodríguez.

ARTÍCULO 4°: La Suprema Corte de Justicia designará oportunamente la autoridad encargada de recibir el respectivo juramento de ley a los magistrados designados, en el marco de las previsiones del Acuerdo 2159, previa intervención de la Secretaría de Personal.

ARTÍCULO 5°: Disponer que los Tribunales en lo Criminal del Departamento Judicial Mercedes continuarán con el trámite de las causas pertenecientes a los partidos de Moreno y General Rodríguez radicadas en los órganos hasta su finalización.

ARTÍCULO 6°: Conferir intervención a la Secretaría de Personal para que proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 7°: Por intermedio de las Secretarías de Administración y de Tecnología Informática, deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar al organismo de equipamiento informático y de grabación de audiencias, software y capacitación adecuada.

ARTÍCULO 8°: Solicitar a los titulares del nuevo Tribunal comuniquen a la Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias.

ARTÍCULO 9°: Los doctores Machain, Renaud Mas y Rodríguez deberán remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

ARTÍCULO 10: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

La Plata, 19/06/2026

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal en el
Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez
Resolución N° 1717/2026**

Ref. Expte N° 3000-18957-2026

VISTO: La ley 14.864 en cuanto dispone la creación de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal en el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que el Poder Ejecutivo dictó los Decretos N° 2311/24, 2343/24 y 2357/24 designando a los doctores Federico Soñora, María Belén Costales y María Celina Ardohain, respectivamente, como integrantes del citado órgano.
 - 2°) Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento de la Alzada en el inmueble sito en calle Aristóbulo del Valle N° 2575 de la ciudad de Moreno.
 - 3°) Que, respecto a las causas de la jurisdicción de Moreno - General Rodríguez que actualmente tramitan en la Alzada del Departamento Judicial Mercedes, se estima conveniente que continúen radicadas allí hasta su finalización.
 - 4°) Que, la Cámara cuyo funcionamiento se dispone deberá presentar ante la Suprema Corte de Justicia su reglamento interno de funcionamiento antes del 31 de octubre de 2026.
 - 6°) Que, por Resolución N° 2463/19 se dispuso que la Receptoría de General de Expedientes de Moreno - General Rodríguez asuma las funciones de Receptoría Penal, por tanto, ante el funcionamiento de la alzada corresponde dejar sin efecto dicha normativa.
 - 7°) Que teniendo en cuenta lo informado por las Secretarías de Planificación, Personal y Tecnología Informática, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez.
- Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Fijar el día 24 de agosto de 2026 como fecha de efectivo funcionamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez.

ARTÍCULO 2°: El citado organismo funcionará en el inmueble sito en calle Aristóbulo del Valle N° 2575 de la ciudad de Moreno, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes para dotar de los espacios e instalaciones adecuadas.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cargos -23002, 23003 y 23004- incorporados a este Poder Judicial por Decreto 1469/09, tengan la denominación presupuestaria de Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (Grupo 13 - Nivel 21) y asignarlos a la Cámara homónima del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (PRG 019-Administración de Justicia)

ARTÍCULO 4°: Disponer que las causas que corresponden a la Jurisdicción Moreno - General Rodríguez que actualmente tramitan en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, continúen radicadas en dicho órgano hasta su finalización.

ARTÍCULO 5°: La Suprema Corte de Justicia designará oportunamente la autoridad encargada de recibir el respectivo juramento de ley a los magistrados designados, en el marco de las previsiones del Ac. 2159, previa intervención de la Secretaría de Personal.

ARTÍCULO 6°: Disponer que la alzada cuyo funcionamiento se dispone asuma las funciones de registro y distribución de causas en los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil conforme lo establecido por Ac 2840 y conc. dejando sin efecto la asignación realizada por Resolución 2463/19 a la Receptoría de Expedientes departamental

ARTÍCULO 7°: El Juzgado de Garantías del Joven con sede en Moreno, continuará elevando las causas a juicio a la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mercedes, hasta tanto se disponga de órganos de juicio del Fuero en el Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez

ARTÍCULO 8°: Conferir intervención a la Secretaría de Personal para que proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 9°: Por intermedio de la Secretaría de Tecnología Informática, se adoptarán los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes.

ARTÍCULO 10: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Moreno - General Rodríguez la remisión del reglamento interno de funcionamiento la Secretaria de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia antes del 31 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 11: Los Magistrados deberán adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

ARTÍCULO 12: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

La Plata, 19/06/2026

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Finalización de subrogancia en el Juzgado de Responsabilidad
Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Quilmes
Resolución N° 1718-2026**

Ref. Expte N° 3000-6940-2026

VISTO: Que, el doctor Guillermo Marcenara, Juez de Garantías del Joven N° 1 del departamento Judicial Avellaneda Lanús, se encuentra prestando funciones en calidad de subrogante en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, asignado por la Suprema Corte, mediante Resolución N° 525/26, conforme el régimen

de integración y subrogancias para los órganos jurisdiccionales del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil adoptado por Acuerdo N° 4120; y, la atribución de la Suprema Corte de disponer los reemplazos de magistrados por lapsos superiores a 30 días (arts. 2, 3, 6 y concs., Acuerdo N° 4120); y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, el magistrado comunicó la imposibilidad de continuar desarrollando la tarea asignada por la Suprema Corte, atento las dificultades que se le presentan para coordinar las actividades del órgano, con las de su propio juzgado.

2°) Que, a fin de no perjudicar la prestación del servicio de justicia en ambos órganos, resulta necesario disponer la finalización de la subrogancia que actualmente desempeña el Dr. Marcenaro en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Quilmes.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 2, 6 y concs., Acuerdo N° 4120) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo N° 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Dar por finalizada, a partir del 31 de julio del presente año, la subrogancia encomendada al doctor Guillermo Marcenaro, por Resolución N° 525/26, en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Quilmes.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

La Plata, 19/06/2026

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Trabucco.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
